



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, Treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSA ELENA MAYORGA ACOSTA
DEMANDADO: HERNANDO OSPINA CARDONA Y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS.
RAD. 73-001-40-03-009-2021-00167-00

Inadmítase la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane por adolecer de los siguientes defectos (art 90 del C.G.P):

1. De conformidad con el artículo 212 del C.G.P. debe enunciar concretamente los hechos que pretende probar con respecto de cada una de las personas citadas como testigos.
2. De conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. deberá aportar certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Además, si el bien esta con hipoteca deberá también citarse al acreedor hipotecario.
3. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

Se reconoce personería a la Dra. NANCY GARCIA VIUCHE para actuar en representación de la demandante ROSA ELENA MAYORGA ACOSTA, en los términos y facultades concedidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

Arv